

9.- Al personal funcionario del Consorcio les serán reconocidos, en el supuesto de incapacidad laboral temporal, los siguientes complementos:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del cuarto días inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

La Gerencia determinará los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento alcance el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán, en todo caso, debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicha persona en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

BASE 21 Subvenciones.

Será requisito necesario para la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos del Consorcio el cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones impuestas.

Se prevé la concesión directa de las siguientes subvenciones:

Ayuntamiento de Carreño:	54.091 euros.	Aplicaciones presupuestarias 9420/76200 y 9420/46200.
Ayuntamiento de Corvera:	54.091 euros.	Aplicaciones presupuestarias 9420/76200 y 9420/46200.
Ayuntamiento de Gijón:	54.091 euros.	Aplicaciones presupuestarias 9420/76200 y 9420/46200.
Ayuntamiento de Llanera:	54.091 euros.	Aplicaciones presupuestarias 9420/76200 y 9420/46200.

La aplicación presupuestaria 9420/76200 Transferencias de Capital a Ayuntamientos: Carreño, Corvera, Gijón y Llanera, está destinada exclusivamente a financiar la realización de inversiones en infraestructuras y equipamientos que mejoren las condiciones de vida del vecindario de los núcleos de Campañones (Corvera), parroquia de Serín (Gijón), parroquias de Ambás y Tamón (Carreño) y parroquia de Villardevayo (Llanera).

Por su parte, la aplicación presupuestaria 9420/46200 Transferencias Corrientes a Ayuntamientos: Carreño, Corvera, Gijón y Llanera, está destinada exclusivamente a financiar la realización de actividades socioculturales que benefician a las zonas señaladas en el párrafo anterior, dentro de las cuales también se aceptará los gastos corrientes derivados del mantenimiento y suministro de energía y gas derivados de esas mismas actividades. El importe máximo a conceder en concepto de transferencia corriente a cada núcleo de población no podrá exceder de 15.000 euros y la cantidad que por este concepto se conceda disminuirá la cantidad a subvencionar en concepto de transferencias de capital.

No más tarde del 31 de mayo de cada año, los respectivos Ayuntamientos remitirán copia del proyecto y presupuesto y, al tiempo, solicitarán la correspondiente subvención de COGERSA. Junto con la solicitud se presentará, además, acreditación de que se ha dado audiencia a las Asociaciones vecinales implicadas. En las inversiones de pequeña cuantía o escasa trascendencia podrá sustituirse el proyecto aludido por una declaración municipal en la conste la innecesaridad de aquel documento.

El órgano competente para conceder la subvención será la Comisión Delegada o, en su defecto, la Gerencia, que además podrá alterar el importe inicialmente solicitado por el Ayuntamiento si no se ajusta a lo indicado en esta base.

Las entidades beneficiarias están obligadas a dar publicidad, al menos en los carteles anunciadores de las obras, inversiones o las actividades socioculturales del importe subvencionado por este Consorcio. En consecuencia, deberá dejarse constancia documental y acreditar la misma.

No más tarde del 15 de diciembre de cada ejercicio, los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a justificar la/s subvención/nes concedida/s, en los términos del acuerdo de concesión. Una vez justificadas de conformidad se procederá al pago de la subvención que corresponda.

Las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los perceptores ante la intervención del Consorcio, debiendo presentar obligatoriamente:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Balance económico de la actividad, en el que se contrastarán los ingresos con los gastos.
- Cuenta justificativa de los gastos realizados, a las que se anexarán facturas debidamente emitidas, con los mismos requisitos que los que se describen en la Base 15, junto con la acreditación del pago realizado.
- Acreditar la publicidad de financiación del Consorcio.
- Certificado del Ayuntamiento relativo a otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

La falta de justificación dentro de los plazos, sin atender a los requerimientos que se envíen, producirá la anulación de los remanentes de crédito correspondientes sin que se pueda alegar derecho adquirido alguno.

El importe de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste real y justificado de la inversión o del gasto realizado.

BASE 22. Normas contables.

1.- Los registros contables se conservarán en soportes informáticos que constituyen la "base de datos" del sistema (Reglas 15 y 40).

2.- A efectos del cumplimiento de lo señalado en la Regla 8.c) de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación serán:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

3.- Para la amortización de los elementos del Inmovilizado material se aplicará normalmente el método lineal, entre los que se contemplan en las normas de reconocimiento y valoración contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Para la determinación de su vida útil deberán tenerse en cuenta los motivos contenidos en las referidas normas.